



EXPEDIENTE 061 - 2017

AUTO No. OFAJU – 033 DE 2025

“Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 061 - 2017”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Decreto Ley 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, numeral 3 del artículo 10 del Decreto 4151 de de 2011, título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0148 de 6 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 061 - 2017, contra JULIAN ANDRES AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.830, por la deuda correspondiente a Pagos de Mas, más la actualización de los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el citado mandamiento de pago fue notificado en debida forma, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 565, 566-1, 568 del ET modificados por los artículos 45, 46 y 47 de la ley 1111 de 2006, el artículo 569 del ET y demás normas concordantes.

Que dentro del término de ley no se propusieron excepciones ni se interpusieron recursos contra el mandamiento de pago, debiendo seguirse adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo hasta conseguir el pago total de la obligación, en cumplimiento del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. SEGUIR adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061 – 2017, contra JULIAN ANDRES AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.830, por las obligaciones pendientes de pago.

Artículo 2º. ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para ser abonados a la obligación del deudor.



EXPEDIENTE 061 - 2017

Página 2 de 2

AUTO No. OFAJU – 033 de 2025

"Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 061 - 2017"

Artículo 3°. ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados, para garantizar la obligación pendiente de pago.

Artículo 4°. DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen.

Artículo 5°. CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación, si hay lugar a ello.

Artículo 6°. NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 566-1, 568 del ET modificados por los artículos 45, 46 y 47 de la ley 1111 de 2006, el artículo 569 del ET y demás normas concordantes.

Artículo 7°. ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 Ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.

JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisado por:	Nicolas Gutiérrez Prada	27/02/2025
Proyectado por:	Jhon Jairo Camargo Orjuela	25/02/2025